CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-02-SIMV

REFERENCIA: Agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

RESULTA:

Que, mediante comunicación recibida en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), el proyecto de agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia"), correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 6 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica.

2. Que según dispone el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto legal y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

3. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la referida ley, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

4. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

5. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

6. Que, en ese orden, el artículo 25 Ley núm. 249-17 establece que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

7. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

8. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.

9. Que el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025) (en lo adelante "Ley núm. 167-21"), revela que dicha pieza normativa tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

10. Que, según agrega el artículo 2 de la referida pieza, "[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público".

11. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.

12. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada ley especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos detallados en el artículo 7 de dicho instrumento.

FSV

13. Que, a este respecto, ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

14. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante "Decreto núm. 486-22"), establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.

15. Que, adicionalmente, en el párrafo I del artículo antes señalado, se especifica la información que debe contener cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda o planificación regulatoria, a saber:

"**a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria:** Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

16. Que, en seguimiento a lo anterior, el artículo 6, párrafo III, del Decreto núm. 486-22 dispone que aquellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente.

17. Que, asimismo, el artículo 8 de la precitada Ley núm. 167-21 establece el plazo de presentación de la agenda o planificación regulatoria en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año a los fines de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio.

18. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21 -esto es, principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y transparencia.

19. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 del Decreto núm. 486-22, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.

FST

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

20. Que merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de tramites eficientes, transparentes y agiles.

21. Que por medio de la Resolución núm. 180-2023 emitida por el Ministerio de Administración Pública en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fueron aprobados los instructivos, formularios y la descripción secuencial de los procesos que sirven de soporte a la implementación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento de aplicación.

22. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del órgano superior de la Superintendencia el proyecto de la agenda o planificación regulatoria de la institución, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

23. Que, durante la sesión, la Dirección de Regulación e Innovación de la institución presentó a viva voz un informe de la ejecución de la agenda regulatoria que fuere aprobada para el período comprendido desde el mes de julio del dos mil veinticuatro (2024), hasta el primero (1°) de marzo de dos mil veinticinco (2025); acreditándose los avances de las iniciativas incluidas en dicha agenda.

24. Que, al explicar la propuesta de agenda o planificación que nos ocupa, la Dirección de Regulación e Innovación manifestó que la misma solo contempla iniciativas a cargo del Consejo.

25. Que el Consejo reitera la importancia de la agenda o planificación regulatoria toda vez que, particularmente en este sector, contribuye a la previsibilidad y a la seguridad jurídica al permitir a los participantes del mercado de valores tomar conocimiento con suficiente antelación de las normas que se procura dictar o revisar con la finalidad de que adecuen su accionar y procesos internos -en caso que fuese necesario- a las regulaciones que se proyectan.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

26. Que, en ese mismo sentido, se recuerda que la mejora regulatoria es uno de los ejes que conforman el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública; por lo que, al amparo de la Ley Núm. 167-21, resulta imperativo que exista una prospectiva y adecuada planificación de los proyectos de regulaciones a ser expedidos o revisados.

27. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025).

f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

h. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

j. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha once (11) de febrero del dos mil dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente; y anexos que cita.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025), conforme el documento presentado por la Dirección de Regulación e Innovación a través del señor superintendente, cuyo contenido es copiado textualmente a continuación:

"

Iniciativa	Objeto	Período planificado
Proyecto de modificación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.	Revisar el tratamiento de atrasos en la entrega de efectivo o valores por parte de los participantes dentro de las distintas etapas que considera el proceso de compensación y liquidación.	1° trimestre 2025

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (Crowdfunding) en el Mercado de Valores.	Regular la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) de inversión que se efectúe a través de la emisión de valores de oferta pública, desarrollar los requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de estas emisiones y de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean Plataformas de Financiamiento Colaborativo.	2º trimestre 2025
Proyecto de Reglamento para la Protección del Público Inversionista.	Establecer los principios, criterios y procedimientos necesarios para velar por la protección efectiva de los derechos e intereses de los inversionistas.	2º trimestre 2025
Competencia: Consejo Nacional del Mercado de Valores		

"

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5